

AU08-2021-00220



**CIRCULAR N° 3577**

**SANTIAGO, 05-02-2021**

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA CIRCULAR N° 3.506, DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Esta Superintendencia en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 21.010 y 21.063, ha estimado necesario modificar y complementar las instrucciones impartidas por su Circular N° 3.506, de 2020, que establece e instruye el formato que deberán contener los Estados Financieros del SANNA, los que mensualmente deben ser remitidos por las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744.

Las instrucciones de la presente Circular tienen por objeto precisar y aclarar los montos que deben ser imputados en ciertas cuentas o ítems del “Estado de Situación Financiera Clasificado” y del “Estado de Resultados por Función”.

Cabe hacer presente que la naturaleza de la materia objeto de la presente Circular es de aquellas que no requiere someterse a un proceso de consulta pública, conforme se establece en la parte final de la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, Orgánica de este Servicio.

A continuación, se detallan las modificaciones que se realizarán a la citada circular.

## **I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 3.506**

### **1. Reemplázase el ítem 11140, del Título 1, del Capítulo II, por el siguiente:**

#### **“11140 Otros activos corrientes**

En este ítem se deberá reflejar el monto de recursos traspasados en el ejercicio a la entidad con la que se haya celebrado el convenio de pago de los subsidios y cotizaciones SANNA.

Al citado monto, se le deberá rebajar los pagos efectivos de subsidios SANNA que realice la entidad pagadora, de modo que el saldo de este ítem debe reflejar el monto de recursos disponibles que se encuentran en la entidad pagadora.

También se deberán incluir en este ítem, todas aquellas partidas que no pueden ser incluidas en alguna de las definiciones anteriores de los activos corrientes.”.

### **2. Reemplázase el ítem 21030, del Título 1, del Capítulo II, por el siguiente:**

#### **“21030 Otras cuentas por pagar**

Corresponde a las obligaciones que el Fondo SANNA mantiene con la Superintendencia de Seguridad Social, por concepto del 8% de la recaudación mensual de cotizaciones de este Seguro. Así también, se deben incluir todas aquellas otras obligaciones provenientes exclusivamente de las operaciones del Fondo SANNA a favor de terceros.”.

### **3. Reemplázase el ítem 41070, del Título 2, del Capítulo II, por el siguiente:**

#### **“41070 Otros ingresos ordinarios**

Se incluirán en este ítem todos aquellos ingresos que provengan de las operaciones de la mutualidad derivadas de la administración del Fondo SANNA, y que no hubieren sido definidos anteriormente, tales como los ingresos percibidos por la devolución de los recursos destinados a gasto de administración que no fueron utilizados en el año anterior, las recuperaciones de las cuentas deudoras castigadas y otros.”.

**4. Reemplázase el ítem 42150, del Título 2, del Capítulo II, por el siguiente:**

**“42150 Gastos de administración y gestión**

En este ítem se deberá incluir el monto que corresponde traspasar mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social, por concepto del 8% de la recaudación de cotizaciones SANNA.”.

**5. Reemplázase la Nota 18, del Título 4, del Capítulo II, por la siguiente:**

**NOTA 18 Gastos de administración y gestión**

El detalle de los gastos por administración y gestión del SANNA reconocidos durante los años AAX1 y AAX0, es el siguiente:

Meses	DD/MM/AAX1	DD/MM/AAX0
	Total M\$	Total M\$
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
<b>Total</b>		

**II. VIGENCIA**

La entrada en vigencia de la presente Circular será a partir de la rendición de los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre 2020 y enero 2021, los que deben ser presentados a más tardar el día 28 de febrero de 2021.

### **III. DIFUSIÓN**

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas por la presente Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/GGG/NMM/BHA/ROV  
DISTRIBUCION  
Mutualidades de la Ley N° 16.744